



Región de Murcia



NOTIFICACION

Por la presente, se le **NOTIFICA** que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día **23/04/2020** ha aprobado la propuesta del Presidente que resuelve la reclamación de fecha **31/01/2020** registro de entrada **190110855704**, interpuesta por [REDACTED] que se ha tramitado en este Consejo con el numero **R-005-2020** Se une a la presente, como documento adjunto dicha propuesta aprobada.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra este acuerdo del Consejo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fechado y Firmado electrónicamente, El Presidente del CTRM.

MOLINA, MOLINA, JOSÉ 17/05/2020 11:57:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Técnico Consultor del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	9-09-2019/190112261716
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.005.2020
Fecha Reclamación	9-09-2019
Síntesis Objeto de la Reclamación :	SOLICITUD DE INFORMACION RELATIVA A RETRIBUCIONES DE FACULTATIVOS MÉDICOS Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DEL ÁREA IV DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	SERVICIO MURCIANO DE SALUD
Palabra clave:	EMPLEO PUBLICO

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), con fecha 24 de enero de 2020, la reclamación formulada por D. [REDACTED] de registro indicado en las referencias anteriores. Y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Constituye el objeto de la reclamación formulada, la solicitud que [REDACTED] Juan realizó, dirigida al Servicio Murciano de Salud, con fecha 5 de agosto de 2019, pidiendo el acceso a la siguiente información:





“Se me informe de forma detallada por cada puesto de trabajo en el área IV de salud de:

Retribuciones percibidas por cada puesto de trabajo (individualizado y si se quiere anonimizado) con la categoría de auxiliar administrativo del área IV. Dichos importes desglosados en retribuciones básicas y complementarias de cada uno de los puestos desempeñados por el personal.

Retribuciones percibidas (individualizado y si se quiere anonimizado) con la categoría de médico de atención primaria del área IV. Dichos importes desglosados en retribuciones básicas y complementarias de cada uno de los puestos desempeñados por el personal”.

La solicitud de información **no fue atendida dentro del plazo legalmente previsto**. Entendiendo el solicitante **desestimada su petición de forma presunta**, presentó ante el CTRM la reclamación que nos ocupa, solicitando *“Se estime el presente recurso ante el silencio administrativo de la Administración y se obligue a la CARM a dar la información solicitada”* Esta reclamación, aunque se presentó el 9 de septiembre de 2019, no tuvo entrada en el CTRM hasta el día 24 de enero de 2020.

El 7 de febrero de 2020, a través de la Consejería de Transparencia este Consejo **emplazó** al Servicio Murciano de Salud.

El día 3 marzo de 2020, la Administración reclamada, dio traslado al CTRM del expediente en el que obra la resolución dictada el día anterior y la notificación de la misma fecha, concediendo el acceso a la información pública solicitada. Dicha Resolución, dictada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, dispone:

PRIMERO. *Conceder el acceso a información pública presentada por D. [REDACTED], con N [REDACTED] solicitando información sobre:*

“Retribuciones percibidas por cada puesto de trabajo (individualizado y si se quiere anonimizado) con la categoría de auxiliar administrativo del Área IV. Dichos importes desglosados en retribuciones básicas y complementarias de cada uno de los puestos de trabajo desempeñados por el personal.

Retribuciones percibidas (individualizado y si se quiere anonimizado) con la categoría de médico de atención primaria del Área IV. Dichos importes desglosados en retribuciones básicas y complementarias de cada uno de los puestos de trabajo desempeñados por el personal”.

Procediendo a informar en el siguiente sentido:



En relación a la información solicitada sobre retribuciones económicas del personal del Servicio Murciano de Salud, por cada puesto de trabajo en las categorías profesionales de auxiliar administrativo y médico de atención primaria del Área de Salud Noroeste, dicha información es objeto de Publicidad activa en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia, al cual se accede en la siguiente url <https://transparencia.carm.es/>.

- Por un lado, en el Portal de Transparencia está publicada la plantilla del Servicio Murciano de Salud:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/plantillasm>

En este apartado se muestra la información relativa a la plantilla existente en el S.M.S., tanto en sus Servicios Centrales como en cada una de sus Gerencias y centros dependientes, mostrando para cada una de las plazas sus características esenciales y retribuciones brutas anuales. No se incluyen, por tanto, en estas retribuciones los descuentos en concepto de retenciones de IRPF, las retribuciones ligadas a los complementos por antigüedad (trienios), las indemnizaciones por razón de servicio (en concepto de dietas, desplazamientos, impartición de cursos, etc.), ni otros complementos vinculados con la carrera (grado consolidado) o las retribuciones en concepto de productividad, jornadas especiales, horas extraordinarias, etc.

- Por otro lado, la información sobre retribuciones económicas del personal del Servicio Murciano de Salud, **por cada categoría profesional**, está disponible en la siguiente url:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/retribuciones-de-empleados-del-sms1>

En este apartado se puede filtrar por año, por concepto retributivo y por cuerpo o categoría de pertenencia y ordenar por cualquier campo, si bien se ha de tener en cuenta que el importe que aparece en cada fila es la suma total de las retribuciones de todos los perceptores del cuerpo, escala u opción por el concepto examinado de todo el SMS.

- Por último, hemos de reseñar que mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2019, se aprueban las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2019 (BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2019):

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2019/numero/8192/pdf?id=782309> desglosándose en dicho acuerdo las retribuciones básicas y complementarias de las categorías solicitadas.



Región de Murcia



Esta Resolución, al haberse dictado después de que se presentara la reclamación que nos ocupa, se dictó en el plazo concedido a la Administración para alegaciones. Siendo esto así, el reclamante no ha tenido ocasión de alegar frente a ella porque su reclamación se formuló frente al acto presunto del Servicio Murciano de Salud.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

I. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello y dentro del plazo establecido para el procedimiento que nos ocupa.
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en la solicitud de acceso a la información relativa a las retribuciones de los puestos de trabajo de facultativos médicos y auxiliares administrativos del Área IV Servicio Murciano de Salud.
- 3.- Que el artículo 116 LPAAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

“a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

- 4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

16/04/2020 19:04:38

16/04/2020 12:49:02 MOLINA.MOLINA, JOSÉ

GARCIA NAVARRO, JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Servicio Murciano de Salud, Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la información, se encuentra incluido en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 5.1.a) LTPC y, por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

SEGUNDO.- El reclamante, Sr. [REDACTED] está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 LTPC:

- a) *A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.*
- b) *A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.*
- c) *A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.*
- d) *A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.*
- e) *A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.*
- f) *A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.*

A mayor abundamiento, el artículo 23.1 LTPC vuelve a corroborar el ejercicio de ese derecho de acceso a la información pública, al disponer que *“de acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.”*

La legislación básica contenida en la LTAIBG, proclama en su artículo 12 el principio general del derecho de acceso a la información al establecer que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.”* Contempla, así mismo, que en el ámbito autonómico será de aplicación su propia normativa, dentro del marco básico de la ley estatal.



TERCERO.- La Resolución expresa del Servicio Murciano de Salud que constituye el objeto de revisión accede a facilitar la información solicitada. La forma que emplea para hacer efectivo el derecho de acceso es **direccional al solicitante al portal de transparencia de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia**, concretamente a las direcciones que constan en la Resolución y también al anuncio del Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 31 de diciembre de 2019 en el que se publica el texto íntegro de **Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud**, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2019, sobre **retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2019**.

CUARTO.-Efectivamente el artículo 22.3 de la LTAIBG dispone que la resolución, dando acceso a la información, pueda limitarse a indicar cómo puede accederse a la misma.

Este precepto ha sido interpretado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el Criterio Interpretativo número 9 del año 2015, en el que se indica lo siguiente:

En este sentido, señala que la resolución podrá limitarse a indicar el lugar o medio en que ésta se ha publicado. Así, resulta evidente que los redactores de la LTAIBG están admitiendo implícitamente la tramitación de un procedimiento de acceso referido a una información sometida al régimen de publicidad activa, introduciendo para estos casos la posibilidad (no la obligación) de que la resolución del mismo se limite a indicar el lugar o medio de publicación que, en todo caso, deberá ser objeto de una referencia explícita y determinada, no de una simple indicación genérica. (...)

“En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario de que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas”.

QUINTO.- Consultadas las direcciones indicadas en la Resolución del Servicio Murciano de Salud resulta que permiten saber,

- i) El importe total anual de las retribuciones de cada puesto de trabajo, sin distinguir entre conceptos complementarios y básicos,
<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/plantillasms>



- ii) El importe total anual de los distintos conceptos retributivos, según categorías de empleados, <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/retribuciones-de-empleados-del-sms1>

Esta información no es la que reclama el S [REDACTED], que como ha quedado expuesto en los antecedentes **es el importe de retribuciones anuales, desglosando el importe de retribuciones básicas y complementarias por cada puesto de trabajo** de auxiliares administrativos y médicos de atención primaria.

Por tanto, si bien la Administración reclamada ha resuelto favorablemente para el reclamante, concediéndole el acceso a la información que solicita, sin embargo **no ha hecho efectiva su resolución**.

SEXTO.- Sentado lo anterior, y teniendo en cuenta el derecho de acceso que le corresponde al [REDACTED] ya que la Administración no ha puesto ningún límite a su ejercicio, y consecuentemente se lo ha reconocido en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 2 de marzo de 2020, atendiendo a esta Resolución ha de señalarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, los actos de las Administraciones Públicas se presumen válidos y producen sus efectos desde la fecha en que se dictan, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Así las cosas, **la información que se reclama ha de ser entregada** al S [REDACTED], ya que la Resolución así lo ha dispuesto. Sin que por la vía de hecho pueda ser privada de eficacia dicha disposición.

I. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Estimar la reclamación presentada con fecha 9 de septiembre de 2019 ante este Consejo por [REDACTED], frente al Servicio Murciano de Salud que deberá entregar toda la información solicitada.

SEGUNDO.- Que en el plazo de quince días hábiles se proceda a ejecutar la presente Resolución, facilitando la información a la reclamante y dando cuenta de ello a este Consejo.

TERCERO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en Derecho, previa conformidad expresa del Presidente, para su elevación al Pleno.



Región de Murcia



El técnico consultor

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, señálese para próximo Pleno del Consejo

El Presidente

Firmado: José Molina Molina

(Documento firmado digitalmente al margen)

16/04/2020 19:04:38

16/04/2020 12:49:02 MOLINA.MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)